

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CANCELAN LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, teniendo como una de sus principales prerrogativas la de participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con el segundo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de igual forma, la base II del artículo 41 de la Ley Fundamental, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
4. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General, dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
5. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional y con registro local en el Distrito Federal.
6. Que la fracción I del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que con relación a los partidos políticos, la Ley señalará su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.

SP

7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.
10. Que los artículos 25, fracción III, 35, 36 y 39, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el financiamiento a que tienen derecho los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado; prevaleciendo el financiamiento público sobre los otros tipos de financiamiento; precisando que ambos financiamientos tienen dos modalidades: financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento indirecto, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código; y por lo que respecta al financiamiento público directo tendrá la modalidad de: financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
11. Que en términos de lo previsto por los artículos 40, párrafo primero y 41, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código; asimismo, el financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará, entre otras modalidades, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo 62, del Código de la materia, los partidos políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal les otorga en el ámbito electoral en el Distrito Federal.

13. Que en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86, párrafos primero, segundo y tercero, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal; asimismo, en la orientación de sus fines y acciones se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
14. Que de acuerdo con el artículo 88 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a una estructura, dentro de la cual se encuentra el Consejo General.
15. De acuerdo con los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración participan los siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y exclusivamente con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, los representantes de los Partidos Políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
16. Que según lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones, respectivamente, para conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que están sujetas, y verificar la legal aplicación de las prerrogativas que el mencionado Código les otorga; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
17. Que en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco, mediante Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con la clave alfanumérica CG150/2005, se otorgó registro a las Agrupaciones Políticas Nacionales "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", como Partido Político Nacional, con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", la cual fue notificada a este Instituto Electoral mediante oficio No. DS/712/05 de fecha 4 de agosto de 2005, suscrito por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral.
18. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, fue aprobada la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA", aprobándose el cambio de

denominación del partido político "Alternativa Socialdemócrata", para quedar como "Partido Socialdemócrata", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de octubre de ese mismo año.

19. Que el doce de enero de dos mil nueve, fueron aprobados el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009" y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009", identificados con las claves alfanuméricas ACU-007-09 y ACU-009-09, respectivamente.
20. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, numerales 1 y 2, y 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicho Código; asimismo, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político.
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, del Código de la materia a nivel federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitirá la declaratoria de pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 101 del multicitado ordenamiento legal; misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.
22. Que el día cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose diputados federales, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
23. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, identificada con la clave alfanumérica JGE76/2009, la cual en su parte conducente, declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve a partir del día siguiente a la aprobación de dicha Resolución, teniendo como consecuencia la pérdida de todos los derechos y

5.

prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Que el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante oficio, dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo General, identificado con la clave alfanumérica VE-JLE/1665/2009 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, notificó el acuerdo JGE76/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, en el que se aprueba la Resolución referida en el Considerando anterior.
25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente. El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, expedido por este Consejo General.
26. Que el artículo 16 del *Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal* señala que una vez que el Secretario Ejecutivo informe sobre el inicio de la etapa de reserva, mediante oficio, al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General convocará a la brevedad posible a sesión del órgano superior a efecto de que, mediante acuerdo, en su caso, apruebe lo siguiente:
- I. Instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que cancele el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidades de interés público del otrora partido político nacional, a partir de la aprobación del acuerdo;
 - II. Solicitar al representante del partido político nacional registrado ante el Instituto, entregue a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrantes del Consejo General, y
 - III. Declarar que el partido político nacional deja de formar parte del Consejo General.

La cantidad a pagar por concepto de las ministraciones mensuales al partido político nacional corresponderá hasta el día en que el Consejo General instruya por acuerdo su cancelación.

27. Que el artículo 17 del reglamento aludido en el considerando anterior, dispone que el partido político nacional que hubiera perdido su registro se sujetará al

procedimiento de liquidación de su patrimonio, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tanto mantuvo su registro.

28. Que en tal virtud, y toda vez que el Instituto Federal Electoral notificó formalmente a este Instituto Electoral la resolución de la Junta Ejecutiva del órgano electoral federal respecto a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio de 2009, procede que este máximo órgano de dirección:

- a) Determine la pérdida de todos los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal le otorgan al otrora Partido Socialdemócrata en el ámbito electoral local del Distrito Federal, tal como lo prevé el artículo 62 del Código Electoral local;
- b) Asimismo, como consecuencia de lo anterior, instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que cancele el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidad de interés público del otrora Partido Socialdemócrata, a partir de la aprobación del presente Acuerdo;
- c) Prever las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del desaparecido Partido Político para el desarrollo de sus actividades como integrante de éste Consejo General; y
- d) Declarar que el otrora Partido Socialdemócrata deja de formar parte del Consejo General y de los cuarenta consejos distritales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 41, bases I y II, 116, fracción IV, inciso b) al n), 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 16, 25, fracción III, 35, 36, 39, fracciones I y II, 40, párrafo primero, 41, fracciones I y III, 62, 63, párrafos primero y segundo, 86, párrafos primero y tercero, fracción II, 88, 89 y 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal; 16 y 17 del Reglamento para la liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, como en el Código Electoral del Distrito Federal, al otrora Partido Socialdemócrata, a nivel local en el Distrito Federal, en términos de lo descrito en los Considerandos 13, 20, 22, 23 24, 25, 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas cancelar el pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidades de interés público del otrora Partido Socialdemócrata, a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que solicite al representante registrado ante este Consejo General del otrora Partido Socialdemócrata, la entrega a esa Secretaría de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrantes de este órgano superior de dirección.

CUARTO. El otrora Partido Socialdemócrata deja de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de los cuarenta Consejos Electorales Distritales.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, notificar personalmente el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal en un término de veinticuatro horas.

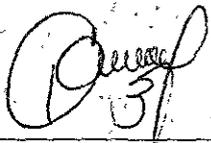
SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados, y en el portal del Instituto en Internet: <http://www.iedf.org.mx>.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha tres de septiembre dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudía Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz